



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

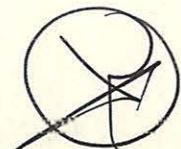
RESOLUCION NO. 7/85

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 14 de mayo de 1979, la Alfarería Dominicana, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, solicitó al Estado una concesión de explotación de arcillas industriales bajo las previsiones de la Ley Minera No. 146, denominada "Mina Blanca", con un área de noventa y siete punto treinta (97.30) hectáreas, la cual se ubica en las secciones Sabana del Puerto y Jayaco Arriba, del municipio de Monseñor Nouel;

a
CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto las arcillas a extraer serán materias primas esenciales para el funcionamiento de la planta industrial de la solicitante, donde se fabrican tejas, bloques y pisos de ladrillos y otros artículos necesarios a la industria de la construcción;

CONSIDERANDO: Que el área solicitada puede ser otorgada en concesión por no constituir una reserva minera del Estado ni formar parte de concesiones mineras vigentes o en trámite;

Registrado el día 22 del mes mayo
del año 1985 Hidalberto


Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 2 -

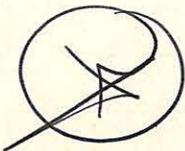
VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Sr. Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 13832 de fecha 20 de abril de 1983.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año;

R E S U E L V E

ARTICULO 1^a: Otorgar a la Alfarería Dominicana, C. por A., en lo adelante referida como LA CONCESIONARIA, la concesión de explotación de arcillas industriales denominada Mina Blanca, ubicada en los lugares Cañabón y La Sabana, de las Secciones Jayaco Arriba y Sabanadel Puerto, del Municipio de Monseñor Nouel, con un área de noventa y siete punto treinta (97.30) hectáreas mineras, cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se describen a continuación:

El punto de referencia (P. R.) está situado al norte del Camino de Mela, a 1.75 metros de la esquina sureste de la



Registrado el día 22 del mes mayo
del año 1985

aida pelletier

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

3

casa-vivienda del Sr. Germán Sánchez. Para localizar dicho punto se sigue una poligonal de 573.80 metros, la cual parte del eje del Arroyo Cañabón, en el puente de hormigón armado que lo cruza en la vieja carretera Duarte, y que sigue la misma hasta su cruce con el mencionado camino y luego éste hasta llegar al referido punto, a más o menos 480 metros, rumbo astronómico Sur 78 grados 00 minutos Este sobre una línea recta trazada desde el punto inicial de la poligonal.

El punto de partida (P. P.) se encuentra a 82.65 metros rumbo astronómico Sur 64 grados 28 minutos Este del punto de referencia.

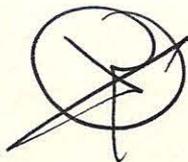
VISUALES AL PUNTO DE REFERENCIA:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V 1	Sur 86° 41' Oeste	9.38 Mts.
P.R. - V 2	Norte 11° 45' Este	20.10 Mts.
P.R. - V3	Norte 54° 11' Este	13.70 Mts.

ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS:

P.P. - P.R. - V 1 = 151 grados 09 minutos
P.P. - P.R. - V 2 = 256 grados 13 minutos
P.P. - P.R. - V 3 = 298 grados 39 minutos

Registrado el día 22 del mes Mayo
del año 1985 Por *Meda Belletier*



Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 4 -

Estos puntos están situados en hitos de concreto, circulares, de 50 cms de diámetro, los cuales contienen la inscripción indicativa de cada uno.

POLIGONAL DE ENLACE:

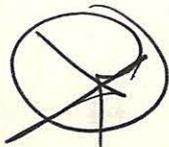
<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>ANGULOS</u>
E0 - E1	N 46° 52' E	138.00 Mts.	00° 00'
E1 - E2	S 43° 34' E	171.80 Mts.	89° 34' (+)
E2 - E3	S 70° 22' E	57.50 Mts.	26° 48' (-)
E3 - E4	S 70° 22' E	159.00 Mts.	00° 00'
E4 - P.R.	N 88° 34' E	47.50 Mts.	21° 04' (-)

DESCRIPCION DE LINDEROS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR (U.T.M.)</u> (FRANCOS)	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	Sur	8.00 Mts.
A - B	Oeste	15.00 Mts.
B - C	Norte	160.00 Mts.
C - D	Este	445.00 Mts.

Registrado el día 22 del mes Mayo del año 1915 Por *Reinaldo Lettier*

Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

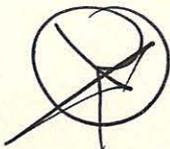
- 5 -

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR (U.T.M.)</u> (FRANCOS)	<u>DISTANCIAS</u>
D - E	Norte	525.00 Mts.
E - F	Este	115.00 Mts.
F - G	Norte	320.00 Mts.
G - H	Este	840.00 Mts.
H - I	Sur	1,035.00 Mts.
I - J	Oeste	600.00 Mts.
J - K	Norte	100.00 Mts.
K - L	Oeste	560.00 Mts.
L - M	Sur	70.00 Mts.
M - A	Oeste	225.00 Mts.

a
Los datos para la confección del plano de esta concesión, fueron tomados de la hoja topográfica a escala 1:50,000 denominada "FANTINO", No. 6173 - III, Edición 1, Serie E733 y de los mapas municipales.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga exclusivamente para la explotación de arcillas industriales, al tenor de las disposiciones de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971.

.. Registrado el día _____ del mes _____
del año _____



Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 6 -

ARTICULO TERCERO: Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, LA CONCESSIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar dentro de lo posible daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la indicada Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas deben ser depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

3) A iniciar la explotación comercial dentro del año siguiente a la presente fecha, la cual no podrá interrumpirse salvo causa de fuerza mayor, y nunca por un período superior a dos (2) años continuos.

Registrado el día 27 del mes mayo
del año 1985 *pidaléllites*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

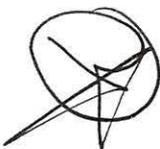
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 7 -

4) A pagar semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del Artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del Artículo 116 de la misma ley, debiendo entregar a la Dirección General de Minería las respectivas constancias. Dicha patente no es acreditable ni deducible de ningún otro impuesto.

5) A pagar una regalía equivalente a cinco por ciento (5 %) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare arcilla en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del Artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes del trabajo, sanidad, así como las disposiciones que le imponga la Dirección General de Minería



.../
Registrado el día 27 del mes mayo
del año 1985

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 8 -

sobre policía y seguridad mineras.

7) A resembrar la zona que resulte afectada por la explotación, debiendo mantener durante todo el plazo de la misma un adecuado programa de repoblación forestal, debidamente aprobado por la Dirección General de Minería.

8) A llevar libros de contabilidad formalizados, cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

9) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo, contados dichos plazos en base a año-concesión, salvo que la Dirección General de Minería y LA CONCESIONARIA convengan contarlos con sujeción a años-calendarios.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán sobre las operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado, método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos requiera la Direc-

Registrado el día 27 del mes Mayo
del año 1985 P. Hilda Pelletier



Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 9 -

ción General de Minería acerca de la explotación.

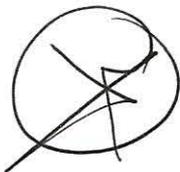
ARTICULO 4º: LA CONCESIONARIA pagará al Estado, anualmente, un cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia neta que derive de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la antedicha Ley Minera. Para tal fin, explotación significa el conjunto de operaciones que abarcan el minado del yacimiento y el acarreo del material hasta la planta industrial de LA CONCESIONARIA.

La determinación de dicha ganancia neta partirá de la fijación de un precio de venta o de transferencia por cada tonelada de material llevado a la industria o planta de alfarería, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Minería, considerando los costos de producción y las cotizaciones del mercado local, debiendo mantener LA CONCESIONARIA actualizados, sus datos de producción (de la explotación).

Queda entendido que no se podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni por amortización de gastos previos de exploración, ya que éstos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera No. 146.

.../
Registrado el día 22 del mes Mayo
del año 1981 Hudateleties

Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 10 -

Las depreciaciones anuales de los equipos e instalaciones de la explotación bajo las previsiones del artículo 125 de la susodicha Ley Minera, sólo serán admisibles para los equipos e instalaciones que se establezcan en ocasión o a partir de la presente Resolución.

ARTICULO 5^o: LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones, a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta de pagar impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, explosivos, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país y que su importación no esté prohibida en base a una política general de importaciones.

Los equipos y efectos importados libres de derechos no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6^o: Al amparo de la presente concesión, LA

Registrado en el 22 de mayo
del año 1981 *Chilakellier*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 11 -

CONCESIONARIA podrá construir edificios, campamentos, depósitos, cañerías, instalaciones y cuantos medios resulten necesarios a la explotación, sin perjuicio de los permisos que para el efecto deba solicitar con sujeción a otras leyes.

Las servidumbres sobre terrenos de particulares y/o expropiaciones, si se justificaren, serán establecidas de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siempre con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y previos los pagos de las compensaciones que procedan.

ARTICULO 7^o: Los residuos de la explotación deben ser depositados en terrenos propios de LA CONCESIONARIA y las descargas y desperdicios no podrán ser arrojados a la atmósfera, ríos y arroyos en cantidades perjudiciales para la vida animal y vegetal.

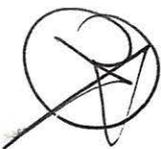
ARTICULO 8^o: De acuerdo con el artículo 49 de la referida Ley Minera No. 146, el régimen tributario de la presente concesión no podrá exceder de veinticinco (25) años.

La Ley Minera No. 146 citada, complementa esta resolución en los asuntos no tratados.

.../

Registrado el día 27 de mayo
del año 1981

Encargado del Registro Público de Minería





GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 12 -

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *veintidos* (22) días del mes de *mayo* del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección General de Minería:

ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.
Director General.

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Registrado el día *22* del mes *mayo*
del año *1985* en *Sidabete*

Encargado del Registro Público de Minería